



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2015/MVES

Villa El Salvador, 03 de febrero de 2015

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Informe N° 58-2015-OAJ/MVES de fecha 03.02.2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 209-2015-GM/MVES de fecha 03.02.2015 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Decreto Supremo N° 133-87-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 04 de junio de 1987, se creó el "Proyecto Especial Parque Industrial Cono Sur de Lima" el cual se encargaría de la planificación, administración, supervisión, control y desarrollo del Parque Industrial Cono Sur de Lima, ubicado en el distrito de Villa El Salvador;

Que, el 28 de julio de 1988 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 24877, mediante la cual se dio fuerza de ley al Decreto Supremo N° 133-87-EF y se adjudicó en propiedad un terreno de 170.03 hectáreas al Proyecto Especial Parque Industrial Cono Sur de Lima;

Que, mediante Ley N° 26652 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 13 de julio de 1996, se declaró en proceso de disolución y liquidación a los Proyectos Especiales encargados de los Parques Industriales de los Conos Sur, Norte y Este de Lima. En consecuencia, se derogó la Ley N° 24877. Para tal efecto, la Ley creó una Comisión de Disolución y Liquidación por cada proyecto especial, las cuales funcionarían por un plazo de 360 días. Luego de ello, las Comisiones de Disolución y Liquidación serían subrogadas por las respectivas Municipalidades Distritales, disponiendo la transferencia del saldo presupuestal y del patrimonio al Municipio, y;

Que, mediante Ley N° 26818, se proroga el periodo de vigencia de la Comisión de Disolución y Liquidación del Proyecto Especial Parque Industrial del Cono Sur de Lima, por 30 días calendarios;

Que, al término del periodo de vigencia y su ampliación, la Comisión de Disolución y Liquidación transfirió a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador la propiedad del terreno ubicado en el Lote N° 1 de la Manzana K - 3, Parcela II, Urbanización Parque Industrial del Cono Sur - Villa El Salvador, conforme así lo ordenaba el artículo 11° de la Ley N° 26652.

Que, el 12 de diciembre de 1997, se inscribió el referido terreno a favor de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador en la Partida N° 12332049 del Registro de Predios de Lima. De esta manera, el referido terreno constituía un bien de dominio privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, no obstante lo señalado en los considerandos precedentes, el 09 de abril de 2011 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 29674, mediante la cual se dispuso transferir a título gratuito la propiedad del referido terreno a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su posterior adjudicación a favor de la Central de Asociaciones Empresariales y Empresarios de la Micro y Pequeña Empresa del Cono Sur - Apemives Cono Sur;

Que, la justificación de la Ley N° 29674, se circunscribe a imponer una sanción a la Municipalidad de Villa El Salvador, bajo el supuesto del incumplimiento de la obligación legal de utilizar el terreno en referencia en la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria, obligación, según se dice, impuesta en el artículo 10° y 12° de la Ley N° 26652;

Que, no obstante a ello, se puede verificar que ninguno de los dos numerales de la Ley N° 26652, imponen obligación alguna respecto de la finalidad y uso del terreno tantas veces aludido. El numeral 10, solo establece que la Municipalidad se subrogara en todos los derechos sus obligaciones derivados de los contratos de compra venta de los lotes de terreno que fueron adjudicados a los poseedores autorizados o no. Mientras el numeral 12, hace alusión a la obligación que tiene la Municipalidad, de destinar los recursos

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



obtenidos por la adjudicación y venta de los lotes (que constituyen recursos propios), los mismos que serán destinados a los fines de la presente ley y al desarrollo de actividades de promoción de la pequeña y micro empresa, de acuerdo a las normas presupuestales y de control; en sí, esta obligación hace referencia solo a los montos de dinero recaudados por el pago del precio del saldo deudor de cada compra venta de los terrenos (ello como consecuencia de la subrogación contractual), y de ninguna manera se refiere al inmueble mismo que fuera otorgado en propiedad en ejecución del artículo 11° de esta misma Ley);

Que, de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, la transferencia de propiedad de los gobiernos locales se sujeta a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece dos formas de transferencia de la propiedad de bienes municipales: a) a título oneroso por acuerdo de concejo municipal y mediante subasta pública (artículo 59°) y b) excepcionalmente, pueden donar o permutar bienes a los Poderes del Estado o a otros organismos públicos (artículo 64°). Ambas modalidades exigen el consentimiento de la Municipalidad. Adicionalmente, el artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que toda transferencia de un inmueble del Estado a favor de particulares debe realizarse a título oneroso, considerando el valor comercial;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 58-2015-OAJ/MVES señala que la Ley N° 29674, contiene una contradicción intrínseca, por cuanto, si su finalidad última era, velar que el inmueble transferido, sea utilizado en beneficio del bien común, entonces, no resulta lógico que finalmente se le otorgue en propiedad a una persona jurídica de derecho privado (quien por propia definición ejerce la propiedad de sus bienes para único beneficio individual), máxime si esta ley no impone obligación alguna respecto al destino, uso y/o explotación del referido bien, quedando así el beneficiado, APEMIVES, en libertad absoluta e irrestricta; y que adicionalmente, la Ley N° 29674 vulnera el derecho al procedimiento preestablecido al disponer la transferencia de un bien de propiedad de la municipalidad en contravención al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades. Por tanto, opina que el proyecto de ley sobre Derogatoria de la Ley N° 29674, sea elevado al Concejo Municipal;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a los acuerdos de concejo, señala en su artículo 41° que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, y éstos pueden ser aprobados tanto en una sesión ordinaria como extraordinaria;

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 13) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia del Concejo Municipal "Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República";

Estando a lo expuesto y en uso de la atribución conferida por el numeral 13) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el proyecto de Ley que deroga la Ley N° 29674, publicada el 09 de Abril de 2011, que en Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al Señor Alcalde distrital de Villa El Salvador Sr. GUIDO IÑIGO PERALTA, facultades específicas para realizar todas las gestiones necesarias para la presentación del proyecto de ley ante la Presidencia del Congreso de la República.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Villa El Salvador
ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador
GUIDO IÑIGO PERALTA
ALCALDE